



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Ushuaia, 21 AGO 2009

VISTO: El Expediente originario del registro del Tribunal de Cuentas Letra TCP N° 163/09 caratulado “S/ CIRCULAR TCP N° 01/09 REF. BUSQUEDA EXPTE IPRA”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la búsqueda de los expedientes correspondientes al registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, Letra IPRA N° 361/08 “PUBLICIDAD AGOSTO/08 IMAGEN PROVINCIAL SRL PROVINCIA 23”, Letra IPRA N° 505/08 “PUBLICIDAD OCTUBRE/08 GAMA PRODUCCIONES S.R.L.”, Letra IPRA N° 493/08 “PUBLICIDAD OCTUBRE/08 - FM AIRE LIBRE SRL” y Letra IPRA N° 506/08 “PUBLICIDAD OCTUBRE/08 – PORTAL WEB – REPORTE AUSTRAL”, que ingresaran a éste Tribunal de Cuentas en el marco del procedimiento del control previo previsto en el artículo 2° inc. a) de la Ley Provincial 50, para ser evaluados por el Plenario de Miembros, habida cuenta que contaban con Disposiciones de Secretaría Contable -N° 116/08, 127/08, 129/08 y 128/08- y descargos por parte del cuentadante, como así también la del Expediente del registro del Tribunal de Cuentas, letra TCP N° 550/08 “S/ INSISTENCIA I.P.R.A. REF. DENUNCIA C/ FUNCIONARIOS (EXPTE. 231/06)”, todo ello en razón de lo dispuesto por Circular de Presidencia N° 01/09 de fecha 06 de Mayo de 2009, mediante la cual se ordena al Personal del organismo, la búsqueda exhaustiva de los mismos.

Que de conformidad a los informes elevados por cada una de las áreas del Tribunal, la búsqueda ha resultado negativa, por lo que procede declarar por comprobada la pérdida o extravío de todos los expedientes indicados en la citada Circular y ordenar en consecuencia, la reconstrucción del expediente que se corresponde con el registro del Tribunal de Cuentas -Letra TCP N° 550/08 caratulado “S/ INSISTENCIA I.P.R.A. REF. DENUNCIA C/ FUNCIONARIOS (EXPTE. 231/06)”, debiendo solicitarse, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario, que las áreas intervinientes del Tribunal, remitan copia de los dictámenes, informes, actas de constatación o toda otra documentación que se haya emitido en relación a las actuaciones, a los efectos de que, junto a la producida por el Cuerpo Plenario, se reconstruyan las mismas y se dé continuidad al trámite.

Que por otra parte, tal actividad de reconstrucción, no podría efectuarse respecto de los expedientes del registro de otra jurisdicción, razón por la cual, resulta procedente, en relación a los expedientes del I.P.R.A. -N° 361/08, 493/08, 505/08 y

///...2



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



///...2

506/08-, cuya pérdida resulta constatada y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondieren, hacer saber al Presidente del Instituto Provincial de Regulación y Apuestas, la circunstancia de pérdida apuntada, poniendo a su disposición, a los fines de la reconstrucción de las actuaciones, copia certificada de toda la documentación producida en las mismas por éste organismo de control, a saber, Actas de Constatación, Disposiciones de Secretaría Contable y demás notas internas remitidas, ello a los fines de que, reconstruidas las mismas, vuelvan al Tribunal de Cuentas, a los fines de continuidad de trámite.

Que asimismo, conforme lo establecido por el artículo 15° del Decreto Provincial N° 2242/94 reglamentario del artículo 28° de la Ley Provincial 141, procede ordenar la sustanciación de la información sumaria del caso a los fines de determinar la responsabilidad en el hecho acontecido.

Que previo al dictado del presente acto, se ha emitido Dictamen N° 21/09 Letra AL TCP, indicando el trámite que correspondía imprimir a las actuaciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el art. 28 de la Ley Provincial 141, arts. 14 y 15 del Decreto Provincial N° 2242/94 y art. 15 inc a) de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE

**ARTICULO 1°:** Declarar por comprobada la pérdida o extravío de los expedientes indicados en la Circular de Presidencia N° 01/09 - Letra IPRA N° 361/08 "PUBLICIDAD AGOSTO/08 IMAGEN PROVINCIAL SRL PROVINCIA 23", Letra IPRA N° 505/08 "PUBLICIDAD OCTUBRE/08 GAMA PRODUCCIONES S.R.L.", Letra IPRA N° 493/08 "PUBLICIDAD OCTUBRE/08 - FM AIRE LIBRE SRL", Letra IPRA N° 506/08 "PUBLICIDAD OCTUBRE/08 - PORTAL WEB - REPORTE AUSTRAL" y letra TCP N° 550/08 "S/ INSISTENCIA I.P.R.A. REF. DENUNCIA C/ FUNCIONARIOS (EXPTE. 231/06)", ello por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2°:** Ordenar, a través de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario, la inmediata reconstrucción del expediente que se corresponde con el registro del Tribunal de Cuentas -Letra TCP N° 550/08 caratulado "S/ INSISTENCIA I.P.R.A. REF. DENUNCIA C/ FUNCIONARIOS (EXPTE. 231/06)", quien deberá solicitar, que por las áreas intervinientes del Tribunal, se remitan a esa Secretaría, copia de los dictámenes, informes,

///...3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



///...3

actas de constatación o toda otra documentación que se haya emitido en relación a las actuaciones, a los efectos de que, junto a la producida por el Cuerpo Plenario, se reconstruyan las mismas y se dé continuidad al trámite que corresponda.

**ARTICULO 3º:** Hacer saber al Presidente del Instituto Provincial de Regulación y Apuestas que se ha constatado la pérdida de los expedientes de su registro -Nº 361/08, 493/08, 505/ 08 y 506/08, poniendo a su disposición, a los fines de la reconstrucción de las actuaciones y a través de la Auditora designada en la Delegación, copia certificada de toda la documentación producida en las mismas por éste organismo de control, ello a los fines de que, reconstruidas las mismas, vuelvan al Tribunal de Cuentas, a los fines de continuidad de trámite.

**ARTICULO 4º:** Instruir, en el ámbito de Secretaría del Cuerpo Plenario, Secretarías Privada de los Sres. Vocales y Cuerpo de Relatores, la información sumaria del caso, a fines de determinar la responsabilidad administrativa en el hecho acontecido, designando a los efectos de su sustanciación al Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ.

**ARTICULO 5º:** Notificar al Cuerpo Plenario, al Presidente del I.P.R.A., a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario, al Auditor a cargo de la Delegación del I.P.R.A., ello con copia de la presente resolución y al Prosecretario Legal, con remisión de las actuaciones -TCP Nº 163/09-, a los fines previstos en el artículo 4º.

**ARTICULO 6º:** Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 179 / 2009.-**

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia